GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

GRTC

Resolución Sub Gerencial

Nº 021 -2021-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTOS;

El documento que contiene el Informe N° 130-2020-GRA/GRTC.SGTT.ATI.fisc, contenida en el Doc.: 03376913 y Exp.: 02224979, solicitud para la emisión de la Resolución de designación de Fiscalizadores para desarrollar operativos de Control de Transporte de Pasajeros, Mercancias y Mixto en la Región Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (O M S) ha declarado como Pandemia la propagación del coronavirus (COVID-19) el día 16 de marzo del 2020 por haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, habiendo efectuado un llamado a los gobiernos para que tomen "medidas urgentes y agresivas" para combatir el brote, por lo cual resulta necesario que se adopten medidas destinadas a evitar la propagación del citado Coronavirus;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-S A, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID -19; y con Decreto Supremo N° 020-2020-SA (14/JUN/2020) prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA; D.S. N° 009-2021-SA, (declaratoria de la emergencia sanitaria por la presencia de la COVID-19 en nuestro país, por un plazo de 180 días calendario contados a partir del 7 de marzo).

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM y Nº 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos Nº 045-2020-PCM, Nº 046-2020- PCM, Nº 051-2020-PCM, Nº 053-2020-PCM, Nº 057- 2020-PCM, Nº 058-2020-PCM, Nº 061-2020-PCM, Nº 063-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 068-2020-PCM, Nº 072-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020- PCM, Nº 110-2020-PCM. Nº 116-2020-PCM, Nº 117- 2020-PCM, Nº 129-2020-PCM, el D S, N° 135-2020-PCM y al D. S N° 116-2020-PCM hasta el 31 de enero del año próximo 2021 de prorroga de Emergencia Social, concordantes ineludiblemente al D. S. N° 016-2020-MTC referente a las Infracciones que cometerían las Unidades de Transporte en derivación de la pandemia existente por el COVID-19 declarada desde el 16/MAR/2020, declarándose el Estado de Emergencia Nacional y disponen el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del citado Corona Virus – 19;

Que, se han dispuesto asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la

Resolución Sub Gerencial

Nº 021 -2021-GRA/GRTC-SGTT

posibilidad del incremento del número de afectados por el citado COVID-19, ampliándolas para el presente año 2020 y ulteriormente por el año próximo 2021.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, establece en su Art. 3° que la acción Estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del medio ambiente y de la comunidad en su conjunto;

Que, el Art. 10° del D. S. N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RENAT), señalando que es competencia de los Gobiernos Regionales la Fiscalización del Transporte Terrestre de Personas de ámbito regional, así como para la supervisión de Transporte de Personas, Mercancías o Mixto de ámbito Nacional mediante Inspectores designados a base de lo previsto en el citado Reglamento y en concordancia con las prerrogativas, respaldo y protección que les confiere el Código Penal vigente.

Que, el RENAT citado, establece las condiciones de calidad y seguridad en las que se debe prestar los Servicios de Transporte de Personas, encargándose a las autoridades competentes del Transporte la verificación de los requisitos exigidos en la gestión de fiscalización, a fin de minimizar el alto índice de informalidad y de la accidentalidad que se vienen generando por el incumplimiento de la normatividad vigente;

Que, por lo mencionado en los dos párrafos precedentes, es necesario formalizar los actos de fiscalización, de control y de detección de infracciones contra las normas de servicio de transporte terrestre, suspendiendo las designaciones precedentes de fiscalizadores que realizaron tales funciones. En tal sentido, es necesario Designar al Personal idóneo para la realización de las labores de Fiscalización y, procedan a realizar las acciones de control o fiscalización permanente en el Servicio de Transporte en la Región Arequipa;

Que, con el objeto de garantizar estrictamente la observancia y cumplimiento de las Normas contenidas en el RENAT, corresponde designar Inspectores homologados quienes realizaran las labores de fiscalización al transporte, de acuerdo a las facultades previstas en el D. S. N° 017-2009-MTC vigente; Por lo que, debe emitirse el resolutorio designando al Personal Propuesto por el Área de Supervisión de Servicios de Transporte;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Transito Terrestre y el D. S. N° 017-2009-MTC que Aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 239-2020-GRA/GGR,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESÍGNESE como Inspectores – Fiscalizadores y Representantes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a las siguientes personas:

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

GRTC

Resolución Sub Gerencial

Nº 021 -2021-GRA/GRTC-SGTT

N°	APELLIDOS Y NOMBRES:	D. N. I.:
1	ALFARO MEZA, Wilfredo,	29387857.
2	ALVES ALVES, Fredy,	29349714.
3	CAHUANA SILVA, Julián Gerardo,	30409307.
4	CARAZAS WONG, Juan Walter,	30581282.
5	COAQUIRA PAREDES, Lino,	29553551.
6	DELGADO FLORES, Alberto,	41061853.
7	DURAND CUBA, Marcelino,	29320029.
8	CASTRO QUISPE, Teddy Amny	43763922.
9	GARAMBEL MAMANI, Guillermo,	29430585.
10	HUARACHA SALAZAR, Ernesto,	29234510.
11	HUAMANÍ FERNÁNDEZ, Carlos,	30421517.
12	MAMANI APAZA, Domingo,	29489157.
13	MIRANDA RONDÓN, Reynaldo,	29409963.
14	AUBERT GUZMAN Walter Anibal	29282217.
15	ORTIZ ALARCÓN, Olger,	29233628.
16	PUMA ALVES, Juan Alberto,	29331481.
17	PUMA RÍOS, Rene,	29333475.
18	QUISPE GUTIERREZ, Dionicio,	29428342.
19	TORRES PARISACA, Trinidad,	29454106.
20	VALENCIA ORTIZ, Juan,	29246103.
21	VIZARRETA CÁCERES, Segundino,	29705162.
22	ZAPATA MONROY, Henry,	29232961.
23	ZÚÑIGA BLACK, José,	29258011.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTO las designaciones de Personal Fiscalizador contenidas en la Resolución Sub Gerencial N° 001-2020-GRA/GRTC-SGTT por efecto de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE la copia pertinente al Ministerio de Transportes sede Lima, para los efectos consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE de la notificación de la presente a los designados, por medio de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Emitida en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los 16 ABR 2021

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Abog. Filber Paredes Jaén
SUB-GERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRE

c. c.
Arch
WPJ

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

GRTC

Resolución Sub Gerencial

Nº 021 -2021-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTOS;

El documento que contiene el Informe N° 130-2020-GRA/GRTC.SGTT.ATI.fisc, contenida en el Doc.: 03376913 y Exp.: 02224979, solicitud para la emisión de la Resolución de designación de Fiscalizadores para desarrollar operativos de Control de Transporte de Pasajeros, Mercancías y Mixto en la Región Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (O M S) ha declarado como Pandemia la propagación del coronavirus (COVID-19) el día 16 de marzo del 2020 por haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, habiendo efectuado un llamado a los gobiernos para que tomen "medidas urgentes y agresivas" para combatir el brote, por lo cual resulta necesario que se adopten medidas destinadas a evitar la propagación del citado Coronavirus.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-S A, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID -19: y con Decreto Supremo N° 020-2020-SA (14/JUN/2020) prorroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA; D.S. N° 009-2021-SA, (declaratoria de la emergencia sanitaria por la presencia de la COVID-19 en nuestro país, por un plazo de 180 días calendario contados a partir del 7 de marzo).

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM y Nº 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos Nº 045-2020-PCM, Nº 046-2020- PCM, Nº 051-2020-PCM, Nº 053-2020-PCM, Nº 057- 2020-PCM, Nº 058-2020-PCM, Nº 061-2020-PCM, Nº 063-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 068-2020-PCM, Nº 072-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020- PCM, Nº 110-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM, Nº 117- 2020-PCM, Nº 129-2020-PCM, el D. S, N° 135-2020-PCM y al D. S. N° 116-2020-PCM hasta el 31 de enero del año próximo 2021 de prórroga de Emergencia Social, concordantes ineludiblemente al D S. N° 016-2020-MTC referente a las Infracciones que cometerían las Unidades de Transporte en derivación de la pandemia existente por el COVID-19 declarada desde el 16/MAR/2020, declarándose el Estado de Emergencia Nacional y disponen el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del citado Corona Virus - 19;

Que, se han dispuesto asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la

Resolución Sub Gerencial

Nº 021 -2021-GRA/GRTC-SGTT

posibilidad del incremento del número de afectados por el citado COVID-19, ampliándolas para el presente año 2020 y ulteriormente por el año próximo 2021.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, establece en su Art. 3° que la acción Estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del medio ambiente y de la comunidad en su conjunto;

Que, el Art. 10° del D. S. N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RENAT), señalando que es competencia de los Gobiernos Regionales la Fiscalización del Transporte Terrestre de Personas de ámbito regional, así como para la supervisión de Transporte de Personas. Mercancías o Mixto de ámbito Nacional mediante Inspectores designados a base de lo previsto en el citado Reglamento y en concordancia con las prerrogativas, respaldo y protección que les confiere el Código Penal vigente.

Que, el RENAT citado, establece las condiciones de calidad y seguridad en las que se debe prestar los Servicios de Transporte de Personas, encargándose a las autoridades competentes del Transporte la verificación de los requisitos exigidos en la gestión de fiscalización, a fin de minimizar el alto índice de informalidad y de la accidentalidad que se vienen generando por el incumplimiento de la normatividad vigente;

Que, por lo mencionado en los dos párrafos precedentes, es necesario formalizar los actos de fiscalización, de control y de detección de infracciones contra las normas de servicio de transporte terrestre, suspendiendo las designaciones precedentes de fiscalizadores que realizaron tales funciones. En tal sentido, es necesario Designar al Personal idóneo para la realización de las labores de Fiscalización y, procedan a realizar las acciones de control o fiscalización permanente en el Servicio de Transporte en la Región Arequipa,

Que, con el objeto de garantizar estrictamente la observancia y cumplimiento de las Normas contenidas en el RENAT, corresponde designar Inspectores homologados quienes realizaran las labores de fiscalización al transporte, de acuerdo a las facultades previstas en el D. S. N° 017-2009-MTC vigente; Por lo que, debe emitirse el resolutorio designando al Personal Propuesto por el Área de Supervisión de Servicios de Transporte;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el D. S. N° 017-2009-MTC que Aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 239-2020-GRA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESÍGNESE como Inspectores – Fiscalizadores y Representantes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a las siguientes personas:

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

GRTC

03645258
Exp: 023951S.

Resolución Sub Gerencial

Nº 021 -2021-GRA/GRTC-SGTT

N°	APELLIDOS Y NOMBRES:	D. N. I.:
1	ALFARO MEZA, Wilfredo,	29387857.
2	ALVES ALVES, Fredy,	29349714.
3	CAHUANA SILVA, Julián Gerardo,	30409307.
4	CARAZAS WONG, Juan Walter,	30581282.
5	COAQUIRA PAREDES, Lino,	29553551.
6	DELGADO FLORES, Alberto,	41061853.
7	DURAND CUBA, Marcelino,	29320029.
8	CASTRO QUISPE, Teddy Amny	43763922
9	GARAMBEL MAMANI, Guillermo,	29430585.
10	HUARACHA SALAZAR, Ernesto,	29234510.
11	HUAMANÍ FERNÁNDEZ, Carlos,	30421517.
12	MAMANI APAZA, Domingo,	29489157.
13	MIRANDA RONDON, Reynaldo,	29409963.
14	AUBERT GUZMAN Walter Anibal	29282217.
15	ORTIZ ALARCÓN, Olger,	29233628.
16	PUMA ALVES, Juan Alberto,	29331481.
17	PUMA RIOS, Rene,	29333475.
18	QUISPE GUTIERREZ, Dionicio,	29428342.
19	TORRES PARISACA, Trinidad,	29454106.
20	VALENCIA ORTIZ, Juan,	29246103.
21	VIZARRETA CÁCERES, Segundino,	29705162.
22	ZAPATA MONROY, Henry,	29232961.
23	ZÚÑIGA BLACK, José,	29258011.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTO las designaciones de Personal Fiscalizador contenidas en la Resolución Sub Gerencial N° 001-2020-GRA/GRTC-SGTT por efecto de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE la copia pertinente al Ministerio de Transportes sede Lima, para los efectos consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE de la notificación de la presente a los designados, por medio de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Emitida en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los 16 ABR 2021

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Abog. Teodes Jaén
SUB-GERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRE

c. c.
Arch
WPJ